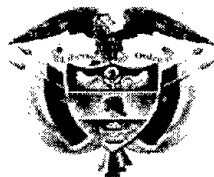


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	LUZ DARY CORREA SÁNCHEZ Y OTROS.
DEMANDADO:	HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LÓPEZ E.S.E. - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
RADICACIÓN:	50001-33-31-007-2008-00265-01.

El 7 de julio de 2017, la Magistrada Ponente Claudia Patricia Alonso Pérez registró proyecto de sentencia en el proceso de la referencia, respecto del cual, una vez discutido en Sala de Decisión del 11 de julio de 2017¹, no hubo consenso debido a que la Sala Mayoritaria observó la necesidad de decretar una prueba de oficio, postura con la que la Magistrada Ponente se encontró en desacuerdo.

Por lo tanto, se remitió el expediente al Magistrado siguiente a fin de que se proferiera dicha decisión, sin perjuicio de que la Magistrada Claudia Patricia Alonso Pérez continuara con la competencia para adelantar los trámites posteriores al acto probatorio.

Así, mediante providencia del 11 de julio de 2017², la Sala de Decisión, con ponencia del Magistrado Carlos Enrique Ardila Obando, decretó de oficio prueba pericial ante la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional, con el fin de que un profesional especializado en medicina interna o gastroenterología absolviera las cuestiones formuladas por la Sala.

En consecuencia, se observa que se ha surtido el trámite de la prueba pericial decretada de oficio por la Sala, por lo que en virtud del inciso 5 del artículo 9 del Acuerdo N° 209 de 1997³, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a devolver el expediente nuevamente a la Magistrada Claudia Patricia Alonso Pérez a fin de que se profiera decisión de fondo.

De conformidad con lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

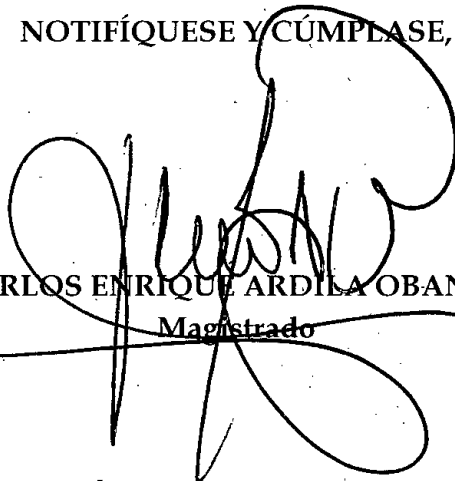
¹ Según consta en Acta N° 49 del 11 de julio de 2017.

² Folios 23 al 24, cuaderno de segunda instancia.

³ «Artículo 9°. Funcionamiento de las salas de decisión. [...] En el evento de ser mayoritaria la posición contraria a la del ponente, la decisión será proyectada por el magistrado que siga en turno, y aquél salvará el voto sin que pierda competencia para ordenar el trámite posterior o para las demás apelaciones que se presenten en el mismo proceso»

PRIMERO: Por Secretaría, DEVUÉLVASE el expediente a la Magistrada CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado